MANUALES JURÍDICOS

PRUEBA PERICIAL



MANUALES JURÍDICOS

554 885 7746

Índice

Definición 03

Definición no jurídica 05

Concepto Jurídico 07

Naturaleza Jurídica 22

Tipos de Pruebas Periciales 24

Requisitos de la Prueba Pericial 41

Contratación del Perito 70

Peritos del Tribunal 77

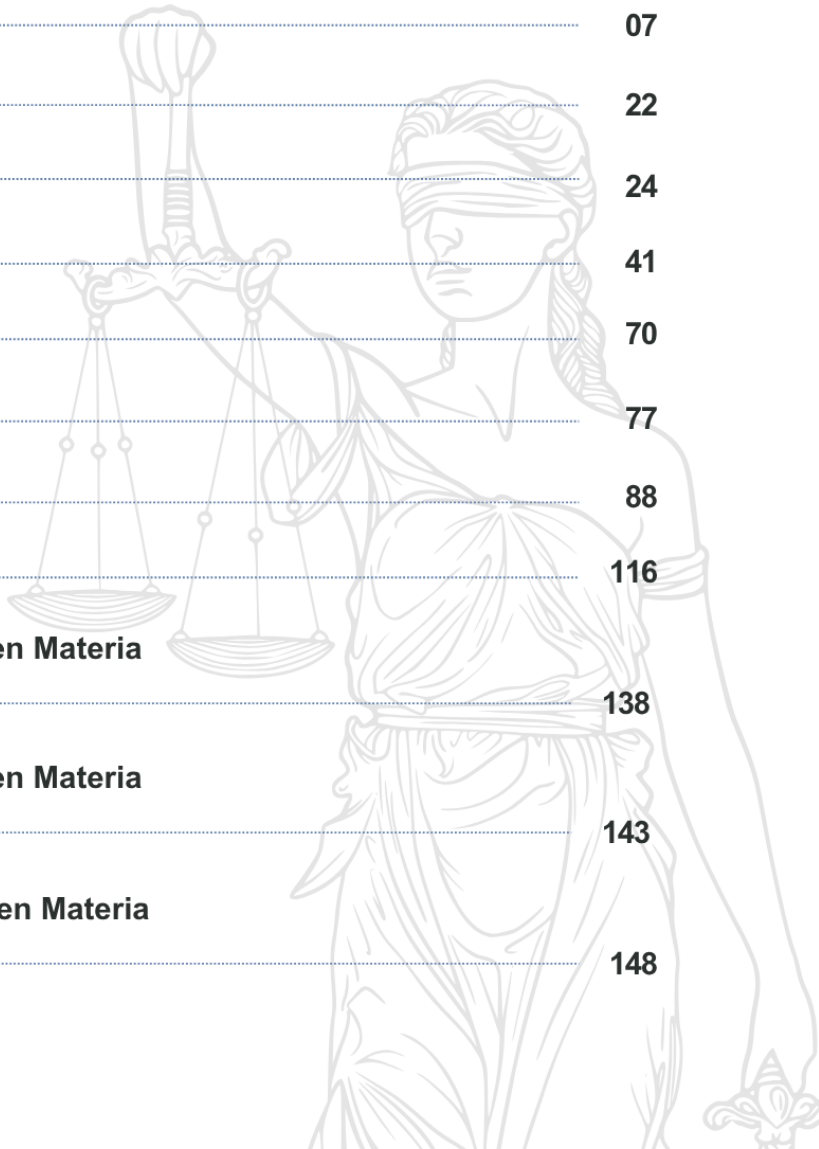
Prueba Pericial Gratuita y Onerosa 88

Escrito de Presentación del Perito 116

Prueba Pericial y Requisitos del Dictamen en Materia Civil 138

Prueba Pericial y Requisitos del Dictamen en Materia Familiar 143

Prueba Pericial y Requisitos del Dictamen en Materia Penal 148



PRUEBA PERICIAL

1. Definición jurídica

La prueba pericial es un medio de prueba de naturaleza técnica mediante el cual una persona con conocimientos especializados en una ciencia, arte, técnica u oficio —denominada perito— interviene en un proceso para analizar hechos controvertidos y emitir un dictamen fundado que aporte al órgano jurisdiccional elementos objetivos que faciliten su comprensión y valoración.

Desde una perspectiva jurídica general, la prueba pericial se justifica en la necesidad de que el juzgador cuente con apoyo especializado cuando los hechos del litigio no pueden ser apreciados adecuadamente con el conocimiento común. En este sentido, no se trata de una simple opinión, sino de un análisis técnico o científico estructurado, que permite traducir aspectos complejos en conclusiones comprensibles dentro del proceso.

Su fundamento se encuentra, en materia civil y familiar, en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, particularmente en su artículo 300, el cual establece que la prueba pericial solo procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o industria, o cuando la ley lo determine. Asimismo, dicho precepto exige que la prueba se ofrezca señalando los puntos sobre los que versará y que las personas designadas cuenten con la capacidad técnica correspondiente, ya sea mediante título profesional o experiencia práctica.

Por su parte, en materia penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 368, dispone que la prueba pericial podrá ofrecerse cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales, lo que reafirma su carácter técnico dentro del sistema acusatorio. Además, esta prueba se encuentra

Concepto Jurídico

La prueba pericial es un medio de prueba de carácter técnico mediante el cual una persona experta emite un dictamen especializado sobre hechos controvertidos, con el objeto de auxiliar al órgano jurisdiccional en la resolución del conflicto.

Su estructura jurídica puede comprenderse a partir de los siguientes elementos esenciales:

1. NATURALEZA DE MEDIO DE PRUEBA

La prueba pericial, en su carácter de medio de prueba, forma parte del conjunto de instrumentos jurídicos reconocidos dentro del proceso para acreditar hechos controvertidos, distinguiéndose de otros medios probatorios en que su contenido se basa en conocimientos técnicos, científicos o especializados. A diferencia de la prueba testimonial o documental, la pericial no se limita a relatar hechos o exhibir información, sino que implica un proceso de análisis profesional mediante el cual una persona experta interpreta datos, examina elementos y emite conclusiones que permiten esclarecer aspectos complejos del conflicto.

En este sentido, la prueba pericial no constituye una simple opinión subjetiva, sino un medio formal de convicción, es decir, un elemento probatorio regulado por el derecho procesal que debe cumplir con determinadas etapas: su ofrecimiento por las partes, su admisión por la autoridad jurisdiccional, su desahogo a través del dictamen pericial y su posterior valoración por el juez. Esta formalidad es la que le otorga validez dentro del proceso y la integra como un instrumento legítimo para la acreditación de hechos.

Su naturaleza como medio de prueba implica que se encuentra sujeta a los principios procesales que rigen el desarrollo del juicio. En materia penal, el artículo 6 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el principio de contradicción, conforme al cual las partes tienen derecho a conocer, debatir y

Naturaleza Jurídica

La prueba pericial, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, se configura como un medio de prueba de carácter técnico-científico, cuya función principal es incorporar al proceso conocimientos especializados que permiten esclarecer hechos controvertidos que no pueden ser comprendidos únicamente con el saber común. A diferencia de otros medios probatorios, su contenido no deriva de la percepción directa de los hechos ni de la simple documentación de los mismos, sino de un análisis técnico elaborado por un experto, lo que le otorga un carácter particular dentro del sistema probatorio.

En este sentido, la prueba pericial también debe entenderse como un auxiliar de la función jurisdiccional, ya que su finalidad no es resolver el conflicto ni sustituir al juez, sino proporcionarle elementos técnicos que le permitan formar un criterio más informado al momento de dictar su resolución. El perito actúa como un colaborador especializado del órgano jurisdiccional, aportando conocimientos científicos o técnicos que enriquecen el análisis del caso, pero sin desplazar la facultad decisoria que corresponde exclusivamente al juzgador.

Asimismo, la prueba pericial se encuentra sujeta a contradicción y valoración judicial, lo que significa que no tiene un carácter absoluto ni vinculante dentro del proceso. Su contenido puede ser conocido, cuestionado y confrontado por las partes, lo que garantiza el respeto al derecho de defensa y al principio de igualdad procesal. En consecuencia, el dictamen pericial no se impone automáticamente al juez, sino que debe ser analizado críticamente junto con los demás medios de prueba, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica.

Este carácter se encuentra sustentado, en materia civil y familiar, en el artículo 7 fracciones V y VII del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que establecen los principios de contradicción e igualdad procesal, permitiendo que las partes debatan los hechos, argumentos y pruebas, incluyendo la prueba pericial, en condiciones equitativas. Por su parte, en materia penal, el artículo 6 del Código

Tipos de Pruebas Periciales

La prueba pericial, por su naturaleza técnica, puede adoptar diversas modalidades dependiendo de la ciencia, arte, técnica u oficio sobre el cual verse el análisis. Aunque los ordenamientos procesales no establecen una clasificación cerrada de los tipos de periciales, su procedencia deriva del principio de que pueden admitirse todas aquellas pruebas que resulten útiles, pertinentes y necesarias para esclarecer los hechos controvertidos, siempre que impliquen el uso de conocimientos especializados.

En este sentido, tanto el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares como el Código Nacional de Procedimientos Penales permiten la incorporación de este medio de prueba bajo un esquema de libertad probatoria, lo que significa que pueden ofrecerse distintos tipos de periciales en función de las necesidades del caso concreto, siempre que cumplan con los requisitos legales y procesales. Así, la diversidad de periciales responde a la complejidad de los conflictos que se presentan en la práctica jurídica.

1. PERICIAL EN MEDICINA

La pericial en medicina es uno de los medios de prueba de carácter técnico más relevantes dentro del proceso, ya que tiene por objeto el análisis de cuestiones relacionadas con la salud física o mental de una persona, a través de la intervención de un profesional de la medicina que aplica conocimientos científicos para examinar hechos controvertidos. Su importancia radica en que permite traducir aspectos clínicos complejos en conclusiones comprensibles para el órgano jurisdiccional, facilitando la correcta valoración de situaciones que inciden directamente en derechos fundamentales como la integridad física, la vida y la salud.

Esta prueba se sustenta en la necesidad de contar con conocimientos especializados, conforme a lo previsto en el artículo 300 del Código Nacional de

Requisitos de la Prueba Pericial

La prueba pericial, como medio de prueba técnico dentro del proceso, se encuentra sujeta a una serie de requisitos y etapas procesales que garantizan su legalidad, eficacia y correcta incorporación al juicio. Estas etapas comprenden su ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración, cada una con características específicas que aseguran que el dictamen pericial cumpla con su finalidad de aportar conocimiento especializado al órgano jurisdiccional.

1. OFRECIMIENTO

El ofrecimiento de la prueba pericial constituye la etapa inicial para su incorporación al proceso y consiste en el acto procesal mediante el cual una de las partes propone este medio de prueba ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de que sea tomado en cuenta para acreditar hechos controvertidos. Este ofrecimiento no es un acto libre o informal, sino que debe cumplir con requisitos específicos que permiten delimitar su objeto, utilidad y alcance dentro del juicio, garantizando así su correcta admisión y desahogo.

1. Relación con los hechos controvertidos

La relación con los hechos controvertidos constituye uno de los requisitos esenciales en el ofrecimiento de la prueba pericial, ya que delimita su objeto, utilidad y procedencia dentro del proceso. Este requisito implica que la prueba pericial debe recaer exclusivamente sobre aquellos hechos que se encuentran en discusión entre las partes, es decir, sobre aspectos que no han sido aceptados por ambas y que requieren ser acreditados mediante un medio probatorio.

Contratación del Perito

La contratación o designación del perito constituye un aspecto fundamental dentro de la prueba pericial, ya que determina la forma en que el experto se incorpora al proceso y la calidad de su intervención. En el sistema procesal mexicano, la intervención de los peritos puede darse bajo distintas modalidades, dependiendo de quién los designe y de la finalidad de su participación. Estas modalidades garantizan el equilibrio procesal, la imparcialidad y la correcta formación de la convicción judicial.

1. Perito de parte

El perito de parte es aquel que es designado directamente por el actor o el demandado dentro del proceso, es decir, por cualquiera de las partes que intervienen en el juicio, con el objeto de que emita un dictamen técnico que respalde su pretensión o defensa. Este tipo de perito forma parte de la estrategia probatoria de cada sujeto procesal, ya que su intervención tiene como finalidad aportar conocimientos especializados que permitan acreditar los hechos controvertidos desde la perspectiva de quien lo propone.

En este sentido, el perito de parte no actúa de manera aislada, sino dentro de la lógica del proceso contradictorio, en el cual cada parte tiene el derecho de ofrecer los medios de prueba que considere necesarios para sostener su teoría del caso. Así, el dictamen que emite el perito de parte constituye un elemento técnico que busca convencer al órgano jurisdiccional sobre la veracidad de los hechos alegados, sin que ello implique que su opinión sea definitiva o vinculante para el juez.

La intervención del perito de parte se encuentra estrechamente vinculada con el principio de contradicción, ya que permite que ambas partes presenten sus propios dictámenes y confronten sus conclusiones dentro del juicio. De esta manera, el

Peritos del Tribunal

La lista de peritos del tribunal constituye un instrumento institucional mediante el cual el Poder Judicial organiza, registra y controla a las personas que pueden fungir como auxiliares de la administración de justicia en materia pericial. Estas listas permiten al órgano jurisdiccional contar con expertos previamente evaluados, asegurando que los dictámenes periciales se emitan por personas con la capacidad técnica necesaria.

1. EXISTENCIA DE LISTAS OFICIALES DE PERITOS

La existencia de listas oficiales de peritos dentro de los tribunales constituye un mecanismo institucional fundamental para garantizar que la prueba pericial se desarrolle con profesionalismo, imparcialidad y certeza jurídica. Estas listas están integradas por personas que han sido previamente registradas, evaluadas y autorizadas por el Poder Judicial, cumpliendo con los requisitos necesarios para fungir como auxiliares de la administración de justicia en diversas materias técnicas, científicas o profesionales.

En este sentido, las listas oficiales de peritos permiten al órgano jurisdiccional contar con un catálogo confiable de expertos, a los cuales puede recurrir cuando sea necesario designar un perito oficial o un perito tercero en discordia. De esta manera, se evita que la designación recaiga en personas sin la preparación adecuada o sin reconocimiento institucional, asegurando que los dictámenes periciales sean elaborados por individuos con conocimientos especializados y experiencia acreditada.

Estas listas forman parte de la estructura organizativa del Poder Judicial, derivada de sus leyes orgánicas y de las facultades del Consejo de la Judicatura, órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los auxiliares de la

Prueba Pericial Gratuita y Onerosa

La prueba pericial puede clasificarse, desde el punto de vista económico, en gratuita u onerosa, dependiendo de quién asume el costo del dictamen y de las condiciones en que se presta el servicio pericial. Esta distinción resulta relevante, ya que incide directamente en el acceso a la justicia, la igualdad procesal y la posibilidad real de las partes para ofrecer y desahogar este medio de prueba.

1. PERICIAL GRATUITA

La prueba pericial gratuita es aquella en la que el costo del dictamen no es cubierto por las partes, sino que es asumido por el Estado o por instituciones públicas, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia y la igualdad procesal, especialmente en favor de personas que se encuentran en una situación de desventaja económica o jurídica. Esta modalidad responde a la necesidad de que todas las personas puedan hacer valer sus derechos dentro de un proceso, sin que la falta de recursos económicos limite el acceso a medios de prueba técnicos.

1. Naturaleza de la pericial gratuita

La naturaleza de la pericial gratuita radica en que se trata de un medio de prueba cuyo costo es asumido por el Estado, lo que implica que las partes no deben cubrir honorarios por la elaboración del dictamen pericial. En este tipo de prueba, el análisis técnico es realizado por peritos adscritos a instituciones públicas o designados por la autoridad jurisdiccional, quienes intervienen como auxiliares de la administración de justicia sin generar una carga económica para quienes participan en el proceso.

Escrito de Presentación del Perito

El escrito de presentación del perito constituye el acto formal mediante el cual la persona designada como experto comparece ante la autoridad jurisdiccional para aceptar su intervención dentro del proceso y asumir las obligaciones inherentes a su función. Este documento tiene como finalidad identificar al perito, acreditar su capacidad técnica y formalizar su participación, garantizando que su actuación se ajuste a las reglas procesales.

Su regulación deriva de las formalidades procesales previstas en el artículo 1 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como de las reglas generales que rigen las actuaciones judiciales, las cuales exigen orden, legalidad y certeza en los actos que integran el proceso.

1. Elementos

El escrito de presentación del perito es el documento mediante el cual el experto comparece formalmente ante el órgano jurisdiccional para acreditar su identidad, su capacidad técnica y asumir su intervención en el proceso. Este escrito cumple una función esencial, ya que otorga certeza sobre la persona que emitirá el dictamen y garantiza que su participación se ajusta a las formalidades procesales.

a) Nombre del perito

El nombre completo del perito constituye el primer elemento esencial del escrito de presentación, ya que permite identificar de manera plena e indubitable a la persona que intervendrá como experto dentro del proceso. Este dato no es una simple formalidad, sino un requisito indispensable para garantizar la certeza jurídica

Prueba Pericial y Requisitos del Dictamen en Materia Familiar

La prueba pericial en materia familiar constituye un medio de prueba de especial relevancia, ya que permite al órgano jurisdiccional conocer y valorar aspectos personales, emocionales, sociales y económicos de las partes involucradas, los cuales requieren conocimientos especializados para su adecuada comprensión. A diferencia de otras materias, en el ámbito familiar la prueba pericial no solo tiene una función técnica, sino también una función protectora, orientada a salvaguardar derechos fundamentales, especialmente de niñas, niños y adolescentes.

Su regulación se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, particularmente en lo relativo a la prueba pericial (artículo 300), y se rige por principios como la inmediación, contradicción, interés superior de la niñez, igualdad procesal y tutela judicial efectiva.

I. Naturaleza y finalidad de la prueba pericial en materia familiar

La prueba pericial en materia familiar posee una naturaleza técnica y humanista, ya que no solo implica la aplicación de conocimientos especializados, sino también la protección de derechos fundamentales de carácter personal y familiar. A diferencia de otras materias, en el ámbito familiar el análisis técnico se encuentra estrechamente vinculado con aspectos emocionales, sociales y de convivencia, lo que exige que la intervención del perito se realice con una perspectiva integral y sensible.

En este sentido, la prueba pericial no se limita a proporcionar datos objetivos, sino que busca comprender la realidad personal y familiar de los sujetos involucrados, lo cual resulta indispensable para la adecuada resolución del conflicto. El perito, en su carácter de auxiliar de la administración de justicia, aporta elementos técnicos que permiten al juez conocer aspectos que no pueden ser apreciados directamente,

Prueba Pericial y Requisitos del Dictamen en Materia Penal

La prueba pericial en materia penal es un medio de prueba de carácter técnico-científico que tiene como finalidad esclarecer los hechos delictivos mediante la aplicación de conocimientos especializados, contribuyendo a la determinación de la verdad y, en su caso, a la responsabilidad penal del imputado. A diferencia de otras materias, en el ámbito penal la prueba pericial adquiere una relevancia especial, ya que puede incidir directamente en derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Su regulación se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente en disposiciones como los artículos 6 (principio de contradicción), 9 (principio de inmediación) y 368 y siguientes, relativos a la prueba pericial. Asimismo, se rige por principios como la contradicción, inmediación, publicidad, igualdad procesal y libre valoración de la prueba.

I. Naturaleza y finalidad de la prueba pericial en materia penal

La prueba pericial en materia penal se caracteriza por tener una naturaleza científica y reconstructiva, en virtud de que su función principal consiste en analizar evidencias materiales, técnicas o biológicas para esclarecer los hechos que son objeto del proceso penal. A través de la intervención de expertos, esta prueba permite reconstruir lo ocurrido, aportando elementos objetivos que contribuyen a determinar la existencia del delito y, en su caso, la posible responsabilidad penal de una persona.

En este sentido, la pericial penal se distingue por su alto grado de especialización, ya que se apoya en disciplinas como la medicina forense, la criminalística, la balística, la química, la genética o la psicología, entre otras. Esto permite que el órgano jurisdiccional tenga acceso a conocimientos que no forman parte de la